



ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE ADOLFO SEGUNDO CHAPARRO MONSALVES.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00243/2021

VALPARAÍSO, 11/ 02/ 2021

VISTOS:

La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Adolfo Segundo Chaparro Monsalves, presentada por su sucesión, con fecha 04 de febrero de 2021, y antecedentes aportados; el Informe Técnico Nº 4588, de fecha 09 de febrero de 2021, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983, el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la representante de la sucesión de Adolfo Segundo Chaparro Monsalves presentó, con fecha 04 de febrero de 2021, ante la oficina de Coronel, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA Nº 19740, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"DON ADOLFO II"**, matrícula Nº 2612 de Coronel, RPA Nº 923960.

Que Adolfo Segundo Chaparro Monsalves, cédula de identidad Nº 5.564.010-6, -en adelante el causante- falleció con fecha 12 de julio de 2019, según consta de certificado de defunción folio Nº 500239313277, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 17 de julio de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge Ruby Nancy Duran García, cédula de identidad Nº 6.234.306-0, y sus hijos Elena Solange Chaparro Duran, cédula de identidad Nº 12.118.517-2, Erick Adolfo Chaparro Duran, cédula de identidad Nº 12.199.104-7, Yerson Heraldó Chaparro Duran, cédula de identidad Nº 12.731.297-4, Rudy Ximena Chaparro Duran, cédula de identidad Nº 13.384.131-8 y Damaris Andrea Chaparro Duran, cédula de identidad Nº 16.133.505-3.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 16 de agosto de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta Nº 16097, de fecha 07 de agosto de 2019, inscrita con el Nº 50454, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región del Biobío.

Que la inscripción vacante comprende el RPA Nº 19740, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscritas la embarcación artesanal **"DON ADOLFO II"**, matrícula Nº 2612 de Coronel, RPA Nº 923960.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de*

ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”.

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 12 de julio de 2019, venciendo dicho plazo, el 12 de julio de 2021.

Que, de esta forma, la representante de la sucesión de Adolfo Segundo Chaparro Monsalves, con fecha 04 de febrero de 2021, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, documentos suscritos ante Notario, mediante los cuales dicha sucesión designó en calidad de mandataria y beneficiaria a Ruby Nancy Duran García, cédula de identidad N° 6.234.306-0.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1543298, de fecha 26 de febrero de 2020, emitido por la Autoridad Marítima de Coronel, el cual da cuenta que la embarcación **“DON ADOLFO II”**, matrícula N° 2612 de Coronel, RPA N° 923960, es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1543469, de la misma Autoridad Marítima, con fecha 25 de marzo de 2020, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de marzo de 2021. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1543300 de fecha 26 de febrero de 2020, da cuenta que la embarcación **“DON ADOLFO II”**, ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 79.20 metros cúbicos.

Que, en cuanto a la beneficiaria, a saber, Ruby Nancy Duran García, cédula de identidad N° 6.234.306-0, cabe señalar que acompañó solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 4588, citado en Vistos.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 19740, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **“DON ADOLFO II”**, matrícula N° 2612 de Coronel, RPA N° 923960.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 19740, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **“DON ADOLFO II”**, matrícula N° 2612 de Coronel, RPA N° 923960, quedada al fallecimiento de Adolfo Segundo Chaparro Monsalves a favor de Ruby Nancy Duran García, cédula de identidad N° 6.234.306-0, respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita,

que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1613083711818 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>